



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2019-0266**

**SE RECHAZA** por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la actora contra el auto de 23 de enero de 2020, relacionado con la opción de compra del predio, materia de división (fls.2 a 3 archivo 2).

Nótese que dicho proveído fue notificado por estado de 24 de enero de la pasada anualidad (fl.106 expediente digital), motivo por el cual, la gestora sólo tenía hasta el 29 del mismo mes y año para elevar su ataque, pues acorde con artículo 318 del Código General del Proceso, este medio impugnativo debe interponerse “(...) **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto** (...)”; pero en vez de ello, el reclamo fue radicado el 28 de julio de 2020 (fl.5 archivo 2), esto es, por fuera del plazo otorgado por el legislador, dado que ni la suspensión del proceso (decretada el 3 de febrero de 2020) ni la suspensión de términos por la Pandemia por el virus Covid-19, afectaron la oportunidad arriba mencionada, para debatir la decisión de marras.

Notifíquese,

El Juez,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>04/05/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>37</u> de esta misma fecha.
Marlys Ángela Marcela Silva Rincón Secretaria

